

RESOLUCIÓN NÚMERO **091** DE 2017

(06 JUN 2017)

"Por la cual se niega la desvinculación del vehículo identificado con la placa SMH014, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **INGETRANS S.A**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.20173050049292 del 23 de mayo de 2017, la empresa **INGETRANS S.A**, con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **JUAN CARLOS RIOS ORTIZ**

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SMH014	CAMIONETA	KA24002732C	2006	NISSAN

Que la empresa aporta como pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 25 de octubre de 2015, carta de terminación del contrato de vinculación suscrita por la empresa de fecha 1 de marzo de 2017, certificación de envío de carta de terminación de contrato dirigido a **JUAN CARLOS RIOS ORTIZ** a la dirección Calle 45 No. 50-46 Medellín, Departamento de Antioquia de fecha 3 de marzo de 2017, certificado de confirmación de devolución de envío expedido por Servientrega S.A de fecha 11 de marzo de 2017, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de la tarjeta de operación No. 1018201, certificación de la deuda expedida por la contadora pública de la empresa, certificación de **IVESUR Colombia S.A** sobre la revisión técnico mecánica de los vehículos de la empresa **INGETRANS S.A**, publicación del periódico **EL COLOMBIANO** de fecha 5 de marzo de 2017 informando al propietario del vehículo la intención de no renovación del contrato.

Que la empresa fundamenta su solicitud en el Decreto 174 de 2001, por lo tanto, es necesario precisar que al momento de la suscripción del contrato (25 de octubre de 2015), dicha normativa se encontraba derogada por el Decreto 348 de 2015, el cual tiene una vigencia desde el 25 de febrero del año 2015, y bajo esta norma debe resolverse el asunto que aquí nos ocupa.

Establece el artículo 39 del Decreto 348 de 2015:

"Artículo 39. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de administración de flota. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada

"Por la cual se niega la desvinculación del vehículo identificado con la placa SMH014, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **INGETRANS S.A.**"

en el documento suscrito entre las partes que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado a su contraparte. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación."

Que al tenor de lo expuesto, la empresa debió notificar con una antelación no menor de sesenta días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera dar por terminado. Se observa a folio 11 que envía la carta de notificación de terminación del contrato el día 3 de marzo de 2017, manifestando que daba por terminado el contrato a partir del día 26 de abril de 2017, justo 54 días antes de cuando se esperaba dar por terminado el contrato. Por lo tanto, no es posible acceder a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la desvinculación del parque automotor de la empresa **INGETRANS S.A.**, NIT 811030521-6 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SMH014	CAMIONETA	KA24002732C	2006	NISSAN

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **INGETRANS S.A.**, al propietario del vehículo **JUAN CARLOS RIOS ORTIZ**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

06 JUN 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia